

10075

LA PLATA, 28 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2707-1155/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Todo establecimiento en el que se ejercite la Medici-  
----- na Veterinaria, deberá cumplimentar los requisitos --  
que para su habilitación y funcionamiento establezca reglamentaria  
mente el Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 2.- La venta de zooterápicos y demás productos de uso en-  
----- Medicina Veterinaria, sólo podrá efectuarse en los es  
tablecimientos habilitados a tal fin, conforme a los requisitos --  
que establezca reglamentariamente el Ministerio de Asuntos Agra --  
rios.

ARTICULO 3.- Aquellos establecimientos dedicados al ejercicio de -  
----- la Medicina Veterinaria y los que realicen venta de -  
zooterápicos y demás productos de la Medicina Veterinaria, deberán  
contar con la habilitación del Ministerio de Asuntos Agrarios, a -  
partir de la fecha y de acuerdo con los requisitos determinados en  
la respectiva reglamentación.

Quienes no cuenten con dicha habilitación, serán pasi  
bles de la aplicación de las sanciones establecidas por Ley 8785.

*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo

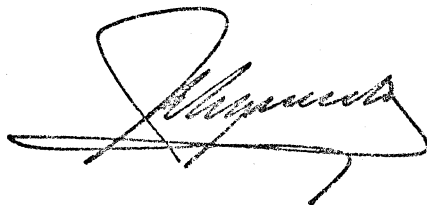
de la  
Provincia de Buenos Aires

112.-

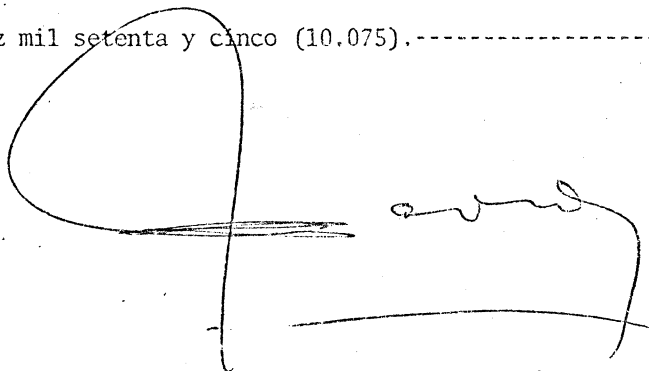
Asimismo será sancionado quien con posterioridad a su habilitación, deje de cumplir dichos requisitos.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y  
----- Boletín Oficial y archívese.

7  
lmo



Registrada bajo el número diez mil setenta y cinco (10.075).-----



*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

10075

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce la Medicina Veterinaria, consultorios, clínicas, hospitales o laboratorios, y de aquéllos en los que se efectúa la venta al por menor de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria.

Tales aspectos, aún no han sido contemplados en otras reglamentaciones vigentes, razón por la cual se hace necesario llenar el vacío legislativo mediante la adopción de los recaudos que permitan una adecuada normatización y control de las condiciones en que se desarrollan tales actividades.

Resulta de destacar la importancia que esta norma tiene para la profesión veterinaria, que permitirá regular importantes aspectos de la actividad profesional, que en la actualidad permanecen reservados al libre arbitrio de quienes la ejercen, y lo que es peor aún, de aquellos que lo hacen ilegalmente, carentes del más mínimo control que requieren actividades de naturaleza tan delicada, que involucra un riesgo permanente no sólo para la sanidad animal, sino también para la humana.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*